

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno*

Vista la demanda de sucesión intestada interpuesta por el señor WILSON PORTILLA ROJAS a través de apoderado judicial debidamente constituido para la liquidación de la sucesión de la señora ANGELICA PORTILLA DE RAMIREZ se observa lo siguiente:

1°.= La señora ANGELIA PORTILLA DE RAMIREZ se afirma falleció el 23 de marzo de 2003 y su último domicilio lo tuvo en este municipio; igualmente se señala que la señora ANGELICA PORTILLA DE RAMIREZ contrajo matrimonio el 24 de abril de 1954 con el señor JOSE ALFONSO RAMIREZ, de quien a la fecha no se tiene información.

Por lo anterior debe el demandante aportar el registro civil del matrimonio y pedir la liquidación de la sociedad conyugal en razón de la muerte de la señora ANGELICA PORTILLA DE RAMIREZ.

2°.= Leída la parte normativa del Código Civil referente a los órdenes hereditarios artículo 1045 y siguientes se observa que en el segundo y tercer orden art. 1046 y 1047 el cónyuge entra como heredero y leída la demanda se tiene que la señora ANGELICA PORTILLA DE RAMIREZ no tuvo hijos, sus padres están muertos y sólo tiene dos hermanos vivos y los otros ya fallecieron; en consecuencia la herencia se repartirá conforme al tercer orden hereditario dividiéndose la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hermanos; nótese como en este orden hereditario no interesa que los bienes sean propios; pues aquí ya no va por porción conyugal o gananciales sino entra como un asignatario o heredero más.

3°.= Como consecuencia de lo dicho en el punto anterior ante la ausencia del cónyuge de la señora ANGELICA PORTILLA DE RAMIREZ de éste se deberá pedir el emplazamiento si desconocen el paradero y posteriormente el Despacho con fundamento en el inciso final del art. 1289 del Código Civil le corresponderá nombrarle curador de bienes para que lo represente y acepte por él con beneficio de inventario.

Bajo las anteriores premisas este Despacho INADMITE la anterior demanda de sucesión para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, debiéndose presentar un escrito integrado con los cambios que haya que hacerle; en caso de que no se subsane dentro del término indicado se procederá a su rechazo.

Se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido al doctor LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

***PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ***

***JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***6e4d00a8dc6676bd603e7ec963b1b706d87e3af1ad4a6efbbc46
1965abaf5b4***

Documento generado en 18/03/2021 11:02:23 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***